

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00087

Frente a la contestación de la demanda remitida por el demandado Manuel Antonio Calderón Ruiz no se oye, puesto que no satisfizo la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., si se considera que no acreditó el pago o la consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar ni las causadas durante el curso del proceso.

En firme, ingrese al despacho y fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2496f5f9f37408b6a3eefe3ec7c0a3c9116c2a7a58a22e0443539b980ed7d**

Documento generado en 28/03/2022 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>